

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar Patrimonio Cultural de la Nación a la danza conocida como Huayliglia o Huayleglia, de las provincias de Jauja y Tarma, departamento de Junín, danza de adoración al Niño Dios o Taita Niño por parte de las pastoras o huayliglias, acompañadas por los personajes masculinos que representan a los ancianos y/o pastores de altura, por ser una expresión de gran riqueza visual, musical y de contenidos que, resultado de la evangelización que adoptó algunas expresiones dancísticas asociadas al solsticio de verano, se ha desarrollado en ambas provincias en una gran variedad de versiones, cada una con una identidad propia e inconfundible de cada distrito y localidad donde se sigue cultivando, resultado de una compleja trayectoria histórica y cultural, erigiéndose como una expresión a la vez única y diversa del departamento de Junín.

Artículo 2.- Encargar a la Dirección de Patrimonio Inmaterial, en coordinación con la Dirección Desconcentrada de Cultura de Junín y la comunidad de portadores, la elaboración cada cinco años de un informe detallado sobre el estado de la expresión declarada, de modo que el registro institucional pueda ser actualizado en cuanto a los cambios producidos en la manifestación, los riesgos que pudiesen surgir en su vigencia, y otros aspectos relevantes, a efectos de realizar el seguimiento institucional de su desenvolvimiento y salvaguardia, de ser el caso.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente resolución en el diario oficial "El Peruano", así como su difusión en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura (www.gob.pe/cultura) conjuntamente con los Informes N° 000036-2023-DPI-PRM/MC y N° 000874-2023-DPI/MC.

Artículo 4.- Notificar la presente resolución y los Informes N° 000036-2023-DPI-PRM/MC y N° 000874-2023-DPI/MC a la Dirección Desconcentrada de Cultura de Junín, a las comunidades de portadores de los distritos de Acolla, Ataura, Huaripampa, Huertas, Janjaillo, Marco, Miquiyauyo, Paca, Parco, Pomacancha, Ricrán, San Pedro de Chunán, Tunanmarca, Yauli, y Jauja, provincia de Jauja; de los distritos de Tapo y Acobamba (Centro Poblado de Picoy), provincia de Tarma para los fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HAYDEE VICTORIA ROSAS CHAVEZ
Viceministra de Patrimonio Cultural
e Industrias Culturales

2254975-1

Determinan la Protección Provisional de la Zona Arqueológica Monumental Litardo Sectores 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7, ubicado en el distrito de Chincha Baja, provincia de Chincha, departamento de Ica

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 000013-2024-DGPA-VMPCIC/MC

San Borja, 19 de enero del 2024

Vistos, el Informe de Inspección N° 01-2024-SDPCIC-DDC ICA/MC de fecha 14 de diciembre de 2023, en razón del cual la Dirección Desconcentrada de Cultura de Ica sustenta la propuesta para la determinación de la protección provisional de la Zona Arqueológica Monumental Litardo Sectores 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7, ubicado en el distrito de Chincha Baja, provincia de Chincha, departamento de Ica; el Informe N° 000044-2024/DSFL-DGPA-VMPCIC/MC e Informe N° 000015-2024/DSFL-DGPA-VMPCIC-NGC/MC de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal; el Informe N° 000016-2024/DGPA-VMPCIC-ARD/MC de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, y;

CONSIDERANDO:

Que, según se establece en el artículo 21 de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 31414 "Ley de Reforma Constitucional que refuerza la protección del Patrimonio Cultural de La Nación" "Los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son patrimonio cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública. Están protegidos por el Estado (...);"

Que, en los artículos IV y VII del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificada por el Decreto Legislativo N° 1255, se establece que es de interés social y de necesidad pública la identificación, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación y su restitución en los casos pertinentes, siendo el Ministerio de Cultura la autoridad encargada de registrar, declarar y proteger el Patrimonio Cultural de la Nación, de conformidad con lo establecido en el Artículo 7 inciso b) Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura;

Que, mediante Decreto Supremo N° 007-2017-MC, se dispuso la modificación del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2006-ED, incorporando el Capítulo XIII, referido a la determinación de la protección provisional de los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación; con lo que se estructura un régimen especial que "permite realizar los actos conducentes para la protección física, defensa, conservación y protección legal de aquellos bienes no declarados, ni delimitados a la fecha, así como también sobre aquellos que se encuentren declarados pero que carezcan de propuesta de delimitación o se encuentren en proceso de aprobación (...)" aplicable "en el caso específico de afectación verificada o ante un riesgo probable de afectación, frente a cualquier acción u omisión que afecte o pueda afectar el bien protegido por presunción legal (...)", conforme a lo previsto en los artículos 97° y 98° del referido dispositivo legal;

Que, el artículo 100 del Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación, dispone que "Determinada la protección provisional de un bien que presuntamente constituye Patrimonio Cultural de la Nación, se inicia el trámite para su declaración y delimitación definitiva en el plazo máximo de dos años calendario, prorrogable por dos años más, debidamente sustentado; salvo en los casos en los que corresponda efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; en cuyo caso, el plazo máximo para la declaración y delimitación definitiva del bien es de tres años calendario, prorrogable por tres años más.";

Que, mediante la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC se aprobaron los "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación";

Que, mediante la Resolución Viceministerial N° 000331-2023-VMPCIC-MC de fecha 24 de diciembre de 2023 y publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 31 de diciembre de 2023, el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales delegó a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, por el ejercicio fiscal 2024, la facultad de determinar la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación,

Que, mediante Informe de Inspección N° 001-2024-SDPCIC-DDC ICA/MC de fecha 14 de diciembre de 2023 que sustenta el Informe Técnico de Viabilidad



de la Determinación de la Protección Provisional del Bien Inmueble Prehispánico, el especialista de la Dirección Desconcentrada de Cultura Ica sustenta la propuesta de protección provisional de la Zona Arqueológica Monumental Litardo Sectores 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7, ubicado en el distrito de Chincha Baja, provincia de Chincha, departamento de Ica, especificando los fundamentos sobre la valoración cultural positiva y niveles de vulnerabilidad del bien inmueble objeto de protección provisional, de acuerdo con los lineamientos y criterios técnicos contenidos en la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC. En el referido informe se indica que el monumento arqueológico prehispánico viene siendo objeto de afectación verificada debido a agentes antrópicos y factores naturales, según lo siguiente:

Antrópicos

Expansión agrícola y expansión urbana Naturales

Naturales

Estructuras colapsadas como consecuencia del intemperismo, entre otros.

Que, mediante Memorando N° 000054-2024/DDC ICA/MC de fecha 10 de enero de 2024, la Dirección Desconcentrada de Cultura de Ica remite a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble la propuesta de protección provisional de la Zona Arqueológica Monumental Litardo Sectores 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7, recaída en el Informe de Inspección N° 001-2024-SDPCIC-DDC ICA/MC de fecha 14 de diciembre de 2023, para su atención;

Que, el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que el acto administrativo "puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo";

Que, mediante Informe N° 000044-2024/DSFL-DGPA-VMPCIC/MC de fecha 13 de enero de 2024, sustentado en el Informe N° 000015-2024/DSFL-DGPA-VMPCIC-NGC/MC de fecha 12 de enero de 2024, la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal asume la propuesta contenida en el Informe de Inspección N° 001-2024-SDPCIC-DDC ICA/MC elaborado por el Lic. Alex Wilfredo Huamaní Cruces; y, en consecuencia, recomienda la determinación de la protección provisional de la Zona Arqueológica Monumental Litardo Sectores 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7;

Que, mediante Informe N° 000016-2024/DGPA-VMPCIC-ARD/MC de fecha 19 de enero de 2024, el área legal de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble recomienda emitir resolución directoral que determine la protección provisional de la Zona Arqueológica Monumental Litardo Sectores 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7;

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 011-2006-ED y sus modificatorias; la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2013-MC; la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC; la Resolución Viceministerial N° 000331-2023-VMPCIC-MC; y demás normas modificatorias, reglamentarias y complementarias;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DETERMINAR la Protección Provisional de la Zona Arqueológica Monumental Litardo Sectores 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7, ubicado en el distrito de Chincha Baja, provincia de Chincha, departamento de Ica, por el plazo de dos años prorrogable por el mismo plazo;

de acuerdo con el Plano Perimétrico con código PP-001-MC_DGPA-DSFL-2021 WGSS4, presenta las siguientes coordenadas:

ZONA ARQUEOLOGICA MONUMENTAL LITARDO SECTOR 1					
VÉRTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	52.53	164°17'54"	373164.3410	8507394.2740
2	2-3	85.89	178°40'17"	373216.8480	8507392.6710
3	3-4	102.41	175°50'15"	373302.6150	8507388.0600
4	4-5	45.56	181°29'39"	373404.2070	8507375.1540
5	5-6	88.13	88°20'0"	373449.5350	8507370.5930
6	6-7	28.02	150°54'37"	373438.1650	8507283.1980
7	7-8	47.34	141°47'18"	373421.4990	8507260.6770
8	8-9	43.81	208°33'29"	373375.8331	8507248.1962
9	9-10	21.43	159°25'35"	373344.2350	8507217.8480
10	10-11	126.78	156°16'52"	373324.5470	8507209.3810
11	11-12	39.08	155°36'31"	373197.7720	8507210.3730
12	12-13	83.56	188°13'9"	373162.3070	8507226.7900
13	13-14	22.57	88°33'9"	373082.2350	8507250.6920
14	14-15	11.86	246°2'21"	373089.2360	8507272.1520
15	15-16	28.45	212°13'59"	373080.4300	8507280.0890
16	16-17	23.17	277°55'21"	373052.3972	8507284.9290
17	17-18	40.9	66°41'59"	373051.6400	8507261.7760
18	18-19	31.86	148°25'8"	373014.6210	8507279.1750
19	19-20	46.74	119°35'40"	372997.1550	8507305.8200
20	20-21	14.24	148°46'35"	373018.4910	8507347.4062
21	21-22	64.17	164°6'3"	373030.6140	8507354.8690
22	22-23	39.96	184°0'48"	373092.3830	8507372.2510
23	23-1	35.39	174°13'23"	373129.9970	8507385.7410
TOTAL		1123.85	3780°00'00"		

Datum: WGS84

Proyección: UTM

Zona UTM: 18S

Área: 62 380.94 m² (6.2380 ha)

Perímetro: 1 123.85 m

ZONA ARQUEOLOGICA MONUMENTAL LITARDO SECTOR 2					
VÉRTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	29.51	128°19'4"	372896.4440	8507326.0400
2	2-3	18.74	121°36'52"	372925.9400	8507325.1470
3	3-4	27.82	153°54'42"	372935.2750	8507308.9000
4	4-5	23.04	85°0'43"	372937.1150	8507281.1380
5	5-6	34.06	170°47'48"	372914.0790	8507281.6190
6	6-7	18.92	101°36'28"	372880.5740	8507287.7680
7	7-1	25.28	138°44'24"	372880.1750	8507306.6870
TOTAL		177.37	900°00'00"		

Datum: WGS84

Proyección: UTM

Zona UTM: 18S

Área: 2113.79m² (0.2113 ha)

Perímetro: 177.37 m

ZONA ARQUEOLOGICA MONUMENTAL LITARDO SECTOR 3					
VÉRTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	8.58	92°10'8"	372917.4220	8507277.9030
2	2-3	8.9	94°17'57"	372925.9180	8507276.7220
3	3-4	33.64	264°42'30"	372925.3570	8507267.8410
4	4-5	22.01	90°32'54"	372958.5910	8507262.6330
5	5-6	15.42	134°1'15"	372955.3910	8507240.8520
6	6-7	33.47	142°40'22"	372942.8630	8507231.8620
7	7-1	45.78	81°34'53"	372909.4080	8507232.8340
TOTAL		167.8	900°00'00"		

Datum: WGS84

Proyección: UTM

Zona UTM: 18S

Área: 1 524.85 m² (0.1524 ha)

Perímetro: 167.80 m

ZONA ARQUEOLOGICA MONUMENTAL LITARDO SECTOR 4					
VÉRTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	50.57	92°21'48"	373326.7910	8507205.0480
2	2-3	39.07	89°18'19"	373330.3392	8507154.5996
3	3-4	28.87	89°18'56"	373291.3310	8507152.3310
4	4-5	23.34	166°41'6"	373289.9990	8507181.1750
5	5-1	32.48	102°19'51"	373294.3200	8507204.1070
TOTAL		174.33	540°00'00"		

Datum: WGS84
Proyección: UTM
Zona UTM: 18S
Área: 1904.77 m² (0.1904 ha)
Perímetro: 174.33 m

ZONA ARQUEOLOGICA MONUMENTAL LITARDO SECTOR 5					
VÉRTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	43.76	68°57'4"	373059.1217	8507409.9106
2	2-3	16.5	95°9'46"	373055.8288	8507366.2711
3	3-4	10.67	113°20'47"	373039.3320	8507366.0270
4	4-5	14.79	153°21'27"	373034.9590	8507375.7600
5	5-6	14.12	165°44'27"	373035.5908	8507390.5358
6	6-1	20.33	123°26'29"	373039.6490	8507404.0560
TOTAL		120.17	720°00'00"		

Datum: WGS84
Proyección: UTM
Zona UTM: 18S
Área: 839.29 m² (0.0839 ha)
Perímetro: 120.17 m

ZONA ARQUEOLOGICA MONUMENTAL LITARDO SECTOR 6					
VÉRTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	13.93	110°42'7"	373242.8332	8507402.5859
2	2-3	7.06	103°56'41"	373256.6050	8507400.5160
3	3-4	5.43	73°41'10"	373257.2690	8507393.4880
4	4-5	12.74	182°45'15"	373251.9390	8507394.5160
5	5-1	7.18	68°54'47"	373239.3270	8507396.3250
TOTAL		46.34	540°00'00"		

Datum: WGS84
Proyección: UTM
Zona UTM: 18S
Área: 107.19 m² (0.0107 ha)
Perímetro: 46.34 m

ZONA ARQUEOLOGICA MONUMENTAL LITARDO SECTOR 7					
VÉRTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	16.29	72°22'21"	373405.2489	8507422.9262
2	2-3	6.47	220°50'49"	373401.3285	8507407.1138
3	3-4	9.34	151°34'33"	373404.2577	8507401.3454
4	4-5	15.55	79°6'41"	373404.0130	8507392.0129
5	5-6	10.98	154°28'1"	373388.8220	8507395.3503
6	6-7	6.64	143°28'15"	373380.1638	8507402.0962
7	7-8	9.2	90°55'19"	373378.3840	8507408.4938
8	8-9	14.92	212°40'48"	373387.2030	8507411.1010
9	9-1	8.3	134°33'12"	373396.9650	8507422.3901
TOTAL		97.69	1260°00'00"		

Datum: WGS84
Proyección: UTM
Zona UTM: 18S
Área: 489.50 m² (0.0489 ha)
Perímetro: 97.69 m

Las especificaciones de la presente determinación de protección provisional se encuentran indicadas en el Informe de Inspección N° 001- 2024-SDPCIC-DDC ICA/MC del 14 de diciembre de 2023, así como en el Informe N° 000044-2024/DSFL-DGPA-VMPCIC/MC, Informe N° 000015-2024/DSFL-DGPA-VMPCIC-NGC/MC y en

el Plano Perimétrico con código PP-001-MC_DGPA-DSFL-2021 WGS84 el cual se adjunta como Anexo a la presente Resolución Directoral y forman parte integrante de la misma.

Artículo Segundo.- DISPONER como medidas preventivas, en el polígono especificado en el artículo precedente, de acuerdo a lo indicado por la Dirección Desconcentrada de Cultura Ica, las siguientes:

MEDIDA	REFERENCIA
- Paralización y/o cese de la afectación	x Paralización de remoción de tierra para la expansión agrícola y urbana.
- Señalización	x Instalación de murales de señalización, e hitos de delimitación.
- Retiro de estructuras temporales; maquinarias, herramientas, elementos y/o Accesorios	x Se debe retirar las estructuras temporales, cercos de palos y alambres instalados en algunos tramos del sitio arqueológico.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Dirección Desconcentrada de Cultura Ica, la determinación y ejecución de las medidas indicadas en el Artículo Segundo de la presente resolución, así como las acciones de control y coordinación institucional e interinstitucional necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en la misma.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal, el inicio y conducción coordinada de las acciones administrativas y legales necesarias para la definitiva identificación, declaración y delimitación de los bienes comprendidos en el régimen de protección provisional.

Artículo Quinto.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano", así como su difusión en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura (www.cultura.gob.pe).

Artículo Sexto.- NOTIFICAR la presente resolución, así como los documentos anexos, a la Municipalidad Distrital de Chincha Baja, a fin de que proceda de acuerdo al ámbito de su competencia, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 82 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. Asimismo, notificar a los administrados señalados en el Artículo 104 del Decreto Supremo N° 011-2006-ED.

Artículo Séptimo.- PRECISAR que la protección provisional dispuesta en la presente resolución surtirá efectos a partir de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo Octavo.- ANEXAR a la presente resolución el Informe de Inspección N° 001-2024-SDPCIC-DDC ICA/MC del 14 de diciembre de 2023, el Informe N° 000044-2024/DSFL-DGPA-VMPCIC/MC, Informe N° 000015-2024/DSFL-DGPA-VMPCIC-NGC/MC e Informe N° 000016-2024/DGPA-VMPCIC-ARD/MC y el Plano Perimétrico con código PP-001-MC_DGPA-DSFL-2021 WGS84, las cuales serán publicadas en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura (www.cultura.gob.pe) para conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GILBERTO MARTIN CORDOVA HERRERA
Dirección General de Patrimonio
Arqueológico Inmueble

2255079-1

DEFENSA

Designan Asesora en Gestión Administrativa de la Secretaría General del Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres - CENEPRED

**RESOLUCIÓN JEFATURAL
N° 00011-2024-CENEPRED/J**

San Isidro, 23 de enero de 2024